



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00599-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en contra de JOSÉ MIGUEL SALGADO ZEQUEDA y OBEIDA LUCIA SALGADO ZEQUEDA.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en contra de JOSÉ MIGUEL SALGADO ZEQUEDA y OBEIDA LUCIA SALGADO ZEQUEDA para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$20.631.580), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el Pagaré #11077195102.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.417.724.00) liquidados hasta el 28 de febrero de 2019 los cuales se encuentran señalados en el pagaré #11077195102

c) Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$8.263.455.00), correspondientes a intereses moratorios causados y no pagados hasta el día 28 de febrero de 2019, señalados en el pagaré #11077195102

d) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de marzo de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora DERLEY ROCÍO MUÑOZ BERNAL como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.

LUCALI

